

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS COMERCIALES Y ECONOMISTAS DEL ESTADO

CAPITULO 1º.- DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO 2º.- FINES DE LA ASOCIACIÓN
CAPITULO 3º.- DE LOS ASOCIADOS
CAPITULO 4º.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS
CAPITULO 5º.- DE LOS ÓRGANOS RECTORES DE LA ASOCIACIÓN
CAPITULO 6º.- DE LAS SECCIONES SINDICALES
CAPITULO 7º.- PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS
CAPITULO 8º.- EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO 1º.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Asociación de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado, en adelante la Asociación, es una organización profesional de ámbito nacional, sin ánimo de lucro, creada al amparo del Real Decreto 1522/77, que regulaba la constitución de sindicatos de funcionarios, y posteriormente sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica nº 11/85, de 2 de agosto, de libertad sindical, y demás normativa aplicable. Está integrada por los miembros del Cuerpo Superior de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado que voluntariamente lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

La Asociación, que se constituye por tiempo indefinido, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos, de acuerdo con las disposiciones legales y con estos Estatutos.

El ámbito de actuación de la Asociación es todo el territorio nacional, así como las Oficinas Económicas y Comerciales de las embajadas de España en el exterior.

Artículo 2. La Asociación tiene su domicilio en Madrid, en las dependencias del Ministerio de Economía y Hacienda, en el paseo de la Castellana nº 162.

Artículo 3. La Asociación podrá crear Secciones Sindicales en los órganos de la Administración del Estado en los que existan destinados miembros de la Asociación. La Asociación podrá federarse, sin perder su propia personalidad y patrimonio, con otras Asociaciones, Sindicatos de funcionarios y otras organizaciones profesionales o sindicales con fines análogos, siempre que así se acuerde en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

CAPITULO 2º.- FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4. Los fines de la Asociación son los siguientes:

a) Fomentar y defender los intereses profesionales de sus miembros y velar por su prestigio;

- b) Colaborar con la Administración en la concepción, elaboración y desarrollo de la normativa y de la reglamentación que afecte profesionalmente a sus miembros y al ejercicio de las funciones que les correspondan, así como en la determinación de las condiciones más adecuadas para el desempeño eficaz de tales funciones;
- c) Servir de vía de participación orgánica en el planteamiento y resolución de cuestiones relacionadas con las funciones propias de sus asociados en el desarrollo de su ejercicio profesional, así como representarlos y defenderlos, en su caso, ante las administraciones, tribunales, entidades y particulares que proceda en asuntos relacionados con la ejecución de tales funciones;
- d) Promover, organizar y ejecutar actividades de cooperación, previsión, perfeccionamiento profesional y ayuda mutua entre sus miembros;
- e) Estimular la solidaridad, la comunicación y las relaciones entre los asociados;
- f) Defender y asesorar a los asociados jubilados en el ejercicio de sus derechos e intereses específicos;
- g) Premiar de forma honorífica los actos de especial relevancia o la trayectoria de los asociados en su desempeño profesional, y el de aquellas personas que, aun no siendo asociados se distinguen por su colaboración con los fines de la Asociación. A tal efecto, la Asociación podrá, a través de la Asamblea, crear los distintivos honoríficos que estime necesarios para la consecución de este objetivo y aprobar el Reglamento de los mismos.
- h) Constituir las Secciones Sindicales a las que se refiere el artículo octavo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- i) Todos aquellos fines que acuerde la Asamblea General dentro de los límites establecidos por las disposiciones vigentes y por los presentes Estatutos;

CAPITULO 3º.- DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5. Para formar parte de la Asociación es condición indispensable pertenecer al Cuerpo Superior de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado, pudiendo participar en la Asociación todos los miembros de aquél que lo deseen, con independencia de su situación administrativa.

Los Asociados que alcancen la edad de jubilación también podrán formar parte de la Asociación en los términos establecidos en el capítulo cuarto.

El aspirante que desee formar parte de la Asociación habrá de solicitarlo al Consejo Directivo haciendo constar expresamente su conformidad con los presentes Estatutos. El Consejo Directivo declarará automáticamente la admisión del solicitante si se cumplen las condiciones a las que se refiere este artículo.

Artículo 6. La condición de asociado se pierde:

- a) A petición del interesado, dirigida al Consejo Directivo;
- b) Por dejar de pertenecer al Cuerpo Superior de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado, por causas distintas a la jubilación;
- c) Por expulsión decidida por la Asamblea General extraordinaria, previa audiencia del interesado por el Consejo Directivo y por la propia Asamblea;

- d) Por impago de la cuota asociativa durante 2 años consecutivos, salvo causa justificada;
- e) Por fallecimiento.

CAPITULO 4º.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7. Los asociados tienen derecho a:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y dirigir mociones, comunicaciones y propuestas a los órganos rectores de la Asociación;
- b) Ser defendidos o apoyados por la Asociación, de conformidad con la línea establecida por el Consejo Directivo, en casos relativos al ejercicio de sus funciones profesionales;
- c) Ser electores y elegibles en la provisión de puestos de los órganos rectores de la Asociación y en las Secciones Sindicales que se creen, en las condiciones recogidas por estos Estatutos;
- d) Ser electores y elegibles en los procesos de concesión de distinciones honoríficas por parte de la Asociación, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento que las regule.
- e) Participar en las actividades organizadas por la Asociación y utilizar los servicios que ésta establezca con carácter general en beneficio de los asociados.

Artículo 8. Los asociados tienen el deber de:

- a) Cumplir lo indicado en estos Estatutos y aceptar los acuerdos adoptados por la Asociación;
- b) Colaborar con los órganos rectores de la Asociación en el cumplimiento de sus resoluciones;
- c) Contribuir económicamente a través de las cuotas, ordinarias o extraordinarias, que la Asamblea General acuerde de conformidad con estos Estatutos.

CAPITULO 5º.- DE LOS ÓRGANOS RECTORES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9. Los órganos rectores de la Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.

Artículo 10. La Asamblea General, integrada por todos los asociados, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de la Asociación. Todos los asociados tendrán voz y voto en ella, Quienes no asistan a las reuniones de la Asamblea podrán delegar por escrito su voto en otro asociado, así como votar por correo u otro medio de comunicación fehaciente. Cada asociado asistente podrá asumir un máximo de cinco delegaciones de voto.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán vinculantes para todos los asociados.

Artículo 11. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General ordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella, presente o representada, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados.

La Asamblea General extraordinaria sólo quedará válidamente constituida cuando concurra a ella, en primera o segunda convocatoria, presente o representado, al menos el 25 % de los asociados.

La Asamblea General ordinaria será convocada por escrito del Presidente dirigido a cada uno de los miembros de la Asamblea, y deberá contener el orden del día, así como lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La Asamblea General extraordinaria será convocada por el Consejo Directivo por sí o por solicitud de al menos el 20% de los asociados.

La Asamblea General ordinaria será convocada con una antelación mínima de quince días y máxima de sesenta y la extraordinaria con una antelación mínima de siete días y máxima de treinta.

En caso de extrema urgencia, el Presidente del Consejo Directivo podrá convocar Asamblea General extraordinaria con no menos de tres días de antelación siempre que lo anuncie a todos los miembros de la Asociación por cualquier medio de comunicación que acredite la recepción de la convocatoria.

El Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario de la Asamblea General serán los del Consejo Directivo.

Artículo 12. La Asamblea General ordinaria se celebrará en el transcurso del mes de diciembre de cada año. Conocerá y resolverá, por mayoría simple de los asistentes o representados, los siguientes asuntos:

a) Aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea General ordinaria anterior y de las correspondientes a las Asambleas Generales extraordinarias que se hubieran podido celebrar desde la Asamblea General ordinaria anterior;

b) Aprobación o censura de la ejecutoria del Consejo Directivo, tras presentación del balance de gestión del año en curso;

c) Determinación de las directrices que informarán la actuación del Consejo Directivo en el siguiente período;

d) Aprobación de las cuentas del ejercicio anterior y del presupuesto del ejercicio siguiente;

e) Fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias a pagar por los asociados;

f) Renovación del Consejo Directivo y nombramiento de los nuevos miembros de éste;

g) Aprobar las propuestas de concesión de distinciones honoríficas que le someta el Consejo;

h) Tratamiento de cualquier otro asunto no previsto en el orden del día, propuesto por escrito por un mínimo de 15 asociados con al menos 15 días de antelación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

El desarrollo de cada Asamblea General ordinaria y en particular, los acuerdos a que llegue ésta, se recogerán en el Libro de Actas y serán transcritos por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

Artículo 13. La Asamblea General extraordinaria conocerá y resolverá, por mayoría de dos tercios de los asistentes o representados, los siguientes asuntos:

- a) Reforma de los presentes Estatutos;
- b) Disolución de la Asociación;
- c) Federación con otras asociaciones profesionales similares y modificación o extinción de los vínculos contraídos;
- d) Decisión de expulsión de un asociado;
- e) Fijación de aportaciones extraordinarias;
- f) Cualquier otro asunto de interés corporativo y de especial gravedad no encomendado por estos Estatutos a la Asamblea General ordinaria.

El desarrollo de cada reunión extraordinaria de la Asamblea General y, en particular, los acuerdos a que llegue ésta, se recogerán en el Libro de Actas y serán transcritos por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

Artículo 14. El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Asociación. Le corresponde:

- a) Asumir, por delegación de la Asamblea General, la dirección de la Asociación para el cumplimiento de sus fines;
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos de las Asambleas Generales y, en particular, las directrices de actuación que emanen de aquéllas;
- c) Oír las propuestas, sugerencias y reclamaciones de los asociados y resolver como proceda;
- d) Administrar los recursos económicos y los fondos sociales de la Asociación, dando cuenta de su gestión ante la Asamblea General;
- e) Estudiar y proponer a la Asamblea la concesión de las distinciones honoríficas propias de la Asociación, con sujeción a las normas contenidas en el Reglamento.
- f) Crear secciones sindicales y elegir a los delegados sindicales, siguiendo el procedimiento que establece la legislación vigente en esta materia.
- g) Cualquier otro cometido que pueda redundar en beneficio de la Asociación y no vulnere lo establecido en los presentes Estatutos.

Los acuerdos aprobados en cada reunión del Consejo Directivo se recogerán en el Libro de Actas, serán transcritos por el Secretario con el visto bueno del Presidente y remitidos a los miembros del Consejo para su eventual aprobación en la siguiente reunión que éste celebre.

Artículo 15. El Consejo Directivo estará compuesto por un total de doce miembros titulares, elegidos entre los asociados residentes en España.

Los candidatos a cubrir las plazas vacantes deberán presentar su solicitud al Consejo Directivo con al menos veinte días naturales de antelación a la celebración de las elecciones.

Además de los doce miembros titulares, se elegirá hasta un máximo de seis suplentes, que podrán participar en las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto, si este así lo acuerda. Formarán parte del Consejo, con voz pero sin voto, dos miembros, preferentemente de la última promoción del cuerpo, nombrados por el Consejo, que realizarán las funciones de secretarios.

La convocatoria de elecciones para miembros del Consejo Directivo coincidirá con la de la reunión de la Asamblea General ordinaria. El Presidente se dirigirá por escrito a todos los asociados comunicándoles los nombres de los miembros del Consejo Directivo que cesan ese año, así como los de los candidatos, ordenados por fechas de ingreso en el cuerpo de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado, y la situación administrativa de cada uno de ellos.

La votación tendrá carácter personal y secreto. Podrá realizarse por correo o por otro medio de comunicación fehaciente, debiendo figurar el nombre del remitente en lugar visible. Se podrá votar a uno o varios candidatos hasta un número máximo igual al número de vacantes a cubrir. La apertura de los sobres, que podrán ser examinados por cualquier asociado que lo solicite, se efectuará por el Consejo Directivo en el plazo máximo de un mes.

El conjunto de los miembros del Consejo Directivo se renovará por mitades cada año.

Resultarán elegidos miembros titulares del Consejo Directivo los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Los candidatos siguientes serán nombrados suplentes.

Artículo 16. La designación de los miembros del Consejo Directivo se llevará a cabo por un período de dos años, con posibilidad de reelección de forma indefinida. La reelección del Presidente como miembro del Consejo Directivo, no llevará aparejada la renovación automática de su mandato, ya que el nombramiento de Presidente es una prerrogativa del Consejo Directivo. En todo caso, el cargo de Presidente no podrá ejercerse por más de dos mandatos consecutivos. Cuando alguno de los miembros deje de reunir los requisitos necesarios para formar parte del Consejo Directivo, cesará automáticamente en el puesto que ocupe en el referido Consejo, el cual procederá a proveer las respectivas vacantes con los asociados designados suplentes según el orden de votación originario. Los miembros suplentes que alcancen la condición de titulares del Consejo Directivo la mantendrán durante el tiempo de permanencia del titular al que han reemplazado. Los demás miembros suplentes cesarán al año de su nombramiento.

Artículo 17. El Consejo Directivo elegirá cada 2 años entre sus miembros titulares a un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo.

Los cargos del Consejo Directivo lo serán también de la Asamblea General.

Artículo 18. El Consejo Directivo se reunirá, en única convocatoria, cuando lo decida el Presidente o lo soliciten al menos tres de sus miembros y, en cualquier caso, cada dos meses. Sus reuniones serán válidas cuando asistan, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros titulares. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple. El Presidente tendrá, en caso de empate, voto de calidad. De cada sesión, el Secretario levantará acta, que será sometida a su aprobación, si procede, en la siguiente sesión.

El Consejo Directivo podrá acordar la constitución de Comisiones Delegadas de Trabajo en las que podrán participar, como colaboradores invitados, otros miembros de la Asociación.

Artículo 19. Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación jurídica de la Asociación ante terceros y actuar por delegación de la Asamblea General y del Consejo Directivo en cuantos asuntos determinen y acuerden éstos, así como proponer al Consejo para su aprobación la designación de otros miembros de la Asociación que la representen en reuniones con terceros en las que corresponda participar a la Asociación;

b) Convocar y presidir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y las sesiones del Consejo Directivo, señalar el orden del día de cada una de ellas y dirigir los debates;

c) Convocar las elecciones para miembros del Consejo Directivo y de las Secciones sindicales;

- d) Ejercer el voto de calidad en la Asamblea General y el Consejo Directivo;
- e) Supervisar las labores de los Vicepresidentes y del Secretario;
- f) Cualquier otro cometido que pueda redundar en beneficio de la Asociación y no vulnere lo establecido en los presente Estatutos.

En caso de baja definitiva del Presidente, el Consejo Directivo, reunido ex profeso, votará por mayoría simple un nuevo Presidente entre sus miembros. Su mandato se extinguirá en la fecha en que estaba previsto tuviera lugar el del Presidente al que sustituye.

Artículo 20. Corresponde al Vicepresidente Primero:

- a) Sustituir con carácter temporal al Presidente por delegación de éste o por razones de enfermedad, ausencia o vacancia temporal;
- b) Supervisar la gestión económica de la Asociación con la ayuda del Secretario;
- c) Cualquier otro cometido que le sea encomendado por la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Presidente.

En caso de baja definitiva del Vicepresidente Primero, el Consejo Directivo elegirá por mayoría simple otro de entre sus miembros titulares. El mandato de éste se extinguirá en la fecha en que estaba previsto tuviera lugar el del Vicepresidente al que sustituye.

Artículo 21. Corresponde al Vicepresidente Segundo:

- a) Sustituir con carácter temporal al Vicepresidente Primero por delegación de éste o por razones de enfermedad, ausencia o vacancia temporal;
- b) Cualquier otro cometido que le sea encomendado por la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Presidente.

En caso de baja definitiva del Vicepresidente Segundo, el Consejo Directivo elegirá por mayoría simple otro de entre sus miembros titulares. El mandato de éste se extinguirá en la fecha en que estaba previsto tuviera lugar el del Vicepresidente al que sustituye.

Artículo 22. Corresponde a los Secretarios:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo. Llevar los Libros de Actas y el Libro Registro de Asociados;
- b) Expedir certificaciones de los Libros de Actas con el visto bueno del Presidente;
- c) Asistir al Presidente en la convocatoria y celebración de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- d) Asistir al Vicepresidente Primero en la gestión económica de la Asociación y actuar como Tesorero de la misma, supervisando los libros de contabilidad;
- e) Dirigir y supervisar al personal de la Secretaría de la Asociación;
- f) Cualquier otro cometido que le encomiende la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Presidente.

En caso de baja definitiva de alguno de los Secretarios, el Consejo procederá a su sustitución mediante nombramiento entre los miembros de la última promoción o de las últimas promociones. Su mandato se extinguirá en la fecha en que estaba previsto tuviera lugar el del Secretario al que sustituye.

CAPITULO 6º.- DE LAS SECCIONES SINDICALES

Artículo 23. Las Secciones Sindicales que se creen en el ámbito de la Asociación colaborarán y actuarán conjuntamente con la Junta Directiva coadyuvando con ésta a los fines de aquéllas.

a) Los Delegados Sindicales de dichas Secciones, por mandato de la Ley, tendrán las garantías y derechos que para los mismos establece el apartado 3 del artículo Diez de la Ley Orgánica 11/1.985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

b) La elección de los Delegados Sindicales será el que determine el Consejo Directivo, con arreglo a la legislación vigente en esta materia.

c) El mandato de los Delegados Sindicales será de dos años.

d) En el desempeño de las actividades que les sean propias, los delegados sindicales gozarán de las mismas indemnizaciones que correspondan a los miembros vocales de la Junta Directiva, con sujeción, también, a las limitaciones presupuestarias impuestas a ésta por la Asamblea General.

Artículo 24. La Asociación, por decisión de la Junta Directiva, podrá concurrir, por si misma o coaligada con otras Asociaciones o Sindicatos, a este solo fin, a la celebración de los procesos electorales para la designación de los miembros de los órganos de representación de los funcionarios públicos a que se refiere el Capítulo II de la Ley 9/1.987, de 12 de junio, reguladora de los órganos de representación, participación y procedimientos de determinación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Tal decisión, será motivadamente expuesta y fundadamente justificada a la Asamblea General en la inmediata reunión que celebre.

CAPITULO 7º.- PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 25. El patrimonio y recursos económicos de la Asociación estarán integrados por:

a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General;

b) Las subvenciones o donaciones que pueda recibir;

c) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de otras actividades ejercidas por la Asociación en el cumplimiento de sus fines propios, así como las rentas de bienes propiedad de la Asociación o rendimientos de su propio patrimonio, de haberlos;

d) Cualquier otro ingreso lícito.

CAPITULO 8º.- EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26. La Asociación se extinguirá por decisión de la Asamblea General extraordinaria, convocada expresamente al efecto según lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 27. En caso de disolución corresponderá a la Asamblea General determinar el destino de su patrimonio, y al Consejo Directivo aplicar las decisiones que sobre la disolución haya adoptado la Asamblea, actuando en funciones de Comisión Liquidadora.